

ESTATUTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS NAYARIT, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De su naturaleza, denominación y emblema

Artículo 1. Los presentes Estatutos son el marco legal con el que se rige la vida interna de los miembros de Redes Sociales Progresistas Nayarit (en lo sucesivo, RSP), partido político Estatal.

Todos sus militantes y dirigentes están sujetos a los mismos, garantizando la convivencia democrática, paritaria, igualitaria y participativa en la vida orgánica interna del propio Partido, respetando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Nayarit y las leyes que de ellas emanan.

RSP es una organización de personas, ciudadanos y ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones que tienen como fin cambiar profundamente los referentes de la asociación política a partir de los principios y valores de la dignidad y el progresismo, establecidos en nuestra declaración de principios.

RSP está constituido y organizado de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a La Constitución Política del Estado de Nayarit y a las disposiciones legales secundarias en materia partidaria y electoral, que de ellas emanen.

El domicilio del partido se establecerá dentro del estado de Nayarit. Los órganos de dirección municipal, tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

Artículo 2. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian a RSP se describen de la siguiente forma:

Nombre: REDES SOCIALES PROGRESISTAS en Tipografía Gotham Bold, y **Siglas: RSP y NAYARIT** en tipografía Gotham Black; Recuadro de fondo color Rojo (Colores Directos Pantone 1797C) y (Cuatricromía C:13, M:94, Y:83, N:3); Círculo interior fondo Blanco con borde Gris (Colores Directos Pantone Cool Gray 10C) y (Cuatricromía C:58, M:46, Y:42, N:10)

Tipografía de las Siglas: “R” en Gotham Black, color Rojo (Colores Directos Pantone 1797C) y (Cuatricromía C:13, M:94, Y:83, N:3); **“S”** en Gotham Black, color Gris (Colores Directos Pantone Cool Gray 10C) y (Cuatricromía C:58, M:46, Y:42, N:10); **“P”** en Gotham Black, color Negro (Color Directo Pantone 447C) y (Cuatricromía C:71, M:67, Y:57, N:55)

Tipografía de los Nombres: REDES en Gotham Bold, color Negro (Color Directo Pantone 447C) y (Cuatricromía C:71, M:67, Y:57, N:55); **NAYARIT** en Gotham Black, color Negro (Color Directo Pantone 447C) y (Cuatricromía C:71, M:67, Y:57, N:55); **SOCIALES PROGRESISTAS** en Gotham Bold, color Blanco sobre pleca o franja de color Rojo (Colores Directos Pantone 1797C) y (Cuatricromía C:13, M:94, Y:83, N:3)

Versiones con fondo de color: El recuadro rojo lleva un borde de color blanco y la tipografía de la palabra NAYARIT será sólida en color blanco.

Artículo 3. El lema de RSP es “Por un Nayarit Progresista”.

Artículo 4. Todos los órganos de RSP, estatales y municipales, así como sus candidatas y candidatos en campaña, deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido.

Únicamente La Comisión Política Estatal podrá decidir cambios al logotipo, colores o lema del Partido.

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de considerar el uso indebido del logotipo, colores o emblema sin autorización previa.

Artículo 5. RSP tendrá como objeto:

- I. Fomentar la vida cívica y democrática en todo el territorio del estado de Nayarit;
- II. Difundir a través de sus principios, programas y plataformas políticas la cultura de la legalidad y el estado de derecho;
- III. Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural de nuestro estado, a través de las vías institucionales, legales y democráticas previstas en la Constitución y sus Leyes;
- IV. Promover la participación e involucramiento activo de la ciudadanía como mecanismo idóneo para el mejoramiento y bienestar de la vida pública de Nayarit;
- V. Regir el actuar de nuestros órganos partidistas, en cualquier nivel y orden, así como de nuestra militancia, de conformidad con la legislación estatal vigente, así como con nuestros Estatutos, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y cualquier otro tipo de ordenamiento que emane de las instancias correspondientes, guiados por los principios de Dignidad, Honestidad, Transparencia, Compromiso, Capacidad, Paridad de Género, Igualdad sustantiva y el irrestricto respeto a los derechos humanos;
- VI. Proteger los derechos fundamentales de las personas militantes garantizando el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de todos;
- VII. Prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

- VIII. Garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en su vida interna, en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas de elección popular, y en el ejercicio de cargos y funciones públicas a través de acciones afirmativas que aseguren el acceso, inclusión y disfrute igualitario de recursos, oportunidades de competencia y liderazgo en las decisiones;
- IX. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- X. Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Estatal Electoral y la normatividad interna.

RSP favorecerá en todo momento, el aprovechamiento de tecnologías de la información para la participación de la militancia en las decisiones del Partido, incluyendo el voto y urna electrónica, las sesiones virtuales de sus órganos deliberativos y, en general el uso de plataformas avanzadas para la consecución de sus fines.

Título Segundo

Del Financiamiento del Partido

Capítulo Único

Modalidades de Financiamiento

Artículo 6. Para el logro de sus objetivos, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;

- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- e) Por aquellas otras que permita la ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.

Los recursos financieros obtenidos por estas fuentes, así como los donativos y cuotas de las personas afiliadas al Partido, serán administrados por la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la normatividad establecida al respecto.

Artículo 7.- Los recursos de financiamiento público se distribuirán de acuerdo con lo establecido en el marco constitucional y legal y acuerdos del Comisión Política Estatal.

Título Tercero

De la Integración del Partido

Capítulo Primero

De los miembros individuales del Partido

Artículo 8. RSP está integrado por ciudadanos y ciudadanas mexicanos, que se afilien de forma individual, directa, personal, libre, voluntaria y pacífica y hagan suyos los Documentos Básicos del Partido, sus principios, fines y objetivos.

Entre sus integrantes se consideran las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del Partido:

- I. **Militantes.** Serán las personas de nacionalidad mexicana que decidan afiliarse a la organización, quienes gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el presente Estatuto prevé para dicha categoría; y

- II. **Dirigentes.** Serán las personas militantes del Partido, que por cualquiera de los procedimientos que este Estatuto norme, ostente un cargo en los distintos niveles de sus órganos.
- III. **Simpatizantes.** Serán las personas de nacionalidad mexicana que sin ser integrantes, por decisión propia y sin estar afiliados optan por otorgar su voto a RSP, sus candidatos a puestos de elección popular y/o que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido.

Los militantes y dirigentes del Partido, tienen derecho del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, gozarán de plena libertad de expresión y libre acceso y salida como afiliados de RSP.

El Partido registrará ante las autoridades competentes a las personas integrantes de los órganos estatutarios, conforme a las leyes electorales emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Capítulo Segundo

De las obligaciones y derechos de las personas militantes

Artículo 9. Las personas militantes de RSP tienen los siguientes derechos:

- I. Solicitar, refrendar o renunciar su afiliación como miembro del Partido;
- II. Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido;
- III. Participar por medio de personas delegadas, en sesiones de la Comisión Política Estatal en la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones;
- IV. Participar en los procesos internos de selección de candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido;
- V. Postularse en los procesos internos a cargos de elección popular e integración de los órganos partidistas, sea como dirigentes o integrantes;

- VI. Participar en los temas relativos a la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido;
- VII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- VIII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- IX. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- X. Recibir la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes, en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos a través de la Defensoría Estatal de los Militantes;
- XII. Impugnar ante los tribunales electorales locales y federales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales; y
- XIII. Los demás derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Nayarit, los Tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado Mexicano, el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables, además de los emitidos por el Partido.

Artículo 10. Las personas militantes y dirigentes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asumir, respetar y cumplir con los Documentos Básicos y demás Reglamentos que emitan los órganos del Partido;
- II. Participar en forma permanente en la realización de los objetivos del Partido, a través de las diferentes plataformas digitales creadas para este fin;

- III. Contribuir a las finanzas del Partido pagando las cuotas anuales que establezca el Reglamento correspondiente, dentro de los límites que impongan las Leyes y acuerdos de las autoridades electorales en la materia;
- IV. Observar, respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- V. Actuar con apego a los principios de dignidad, democracia interna, la ética pública, respeto, igualdad, honorabilidad, equidad, honestidad y transparencia que promueve el Partido;
- VI. Abstenerse de cualquier expresión, que calumnie a las personas, o constituyan acciones o conductas por comisión u omisión, que implique discriminación, acoso o violencia contra las mujeres en razón de género dentro o fuera del Partido;
- VII. Asistir y participar en las reuniones convocadas por los órganos del Partido;
- VIII. Mantener la cohesión, disciplina y lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria;
- IX. Asistir a los cursos de formación y capacitación a los que fueran convocados, en cualquiera de sus modalidades;
- X. Mantener sus datos actualizados en el Registro Estatal de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos competentes partidarios; y
- XII. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales que emita el Partido.

Artículo 11.- Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertenecer simultáneamente a otro partido político estatal o nacional;
- II. Ser candidato de otro partido político o ser candidato independiente, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;

- III. Representar al Partido sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.

Capítulo Tercero

De los militantes con cargos de elección popular o servicio público

Artículo 12.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido, tienen el deber de desempeñar sus funciones, con dignidad, honestidad, de forma eficaz y eficiente, de acuerdo a los principios que rigen el partido, y en estricto apego a la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con la normativa respectiva.

Artículo 13.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos del Partido;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Cámara respectiva, o del grupo partidista en el Ayuntamiento de que se trate;
- III. Los representantes de elección popular aportarán mensualmente el quince por ciento de su dieta al Partido, de acuerdo a la normativa correspondiente;
- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será acreedora a las sanciones especificadas en el presente Estatuto y con las disposiciones del Código de Ética y Justicia Partidaria.

Capítulo Cuarto

De los procedimientos para la afiliación de sus miembros

Artículo 14. Podrán afiliarse a RSP las personas con nacionalidad mexicana que, de forma individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y Documentos Básicos. La afiliación al Partido no genera por sí misma derechos laborales.

Artículo 15. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en la normativa correspondiente, respetando siempre que la solicitud se presente por escrito o por medios digitales y podrá realizarse por Internet, en el portal oficial del Partido, o ante la Comisión Ejecutiva Estatal, o ante los órganos municipales del Partido y, en su caso, en los módulos que para tal efecto se instalen, independientemente donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.

Artículo 16. Para afiliarse, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Suscribir el formato en papel o electrónico aprobado por el Comisión Ejecutiva Estatal, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En dicho formato se aceptará la obligación de cumplir y respetar los documentos básicos y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; y
- IV. No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local. En caso de ser militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, antes de solicitar su afiliación como militante.

La Comisión Ejecutiva Estatal decidirá sobre la solicitud dentro del plazo de 60 días hábiles y en cualquier momento la persona militante podrá solicitar por escrito ante el mismo órgano su baja en el Padrón Estatal de Militantes.

La dirigencia del Partido, en los dos niveles estatal y municipal, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización, de manera presencial o a través de herramientas tecnológicas digitales previstas para tal fin.

El Partido otorgará la credencial o documento que acredite su afiliación.

Artículo 17. Los militantes podrán ser dados de baja del Partido cuando:

- I. Presenten su renuncia por escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Se afilien a otro partido político;
- III. Derivado de un proceso de expulsión determinado por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria;
- IV. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos del catálogo contenido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o violencia política contra las mujeres por razón de género;
- V. Acepte la postulación a cargo de elección popular por otro partido político, sin que medie un convenio de coalición electoral o candidatura común autorizado por la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VI. No ratificar su militancia en los procesos de empadronamiento convocados por la Comisión Ejecutiva Estatal; y
- VII. Las demás señaladas en el presente Estatuto y en Reglamentos.

Artículo 18. En cualquier momento la persona militante podrá solicitar por escrito ante la Comisión Ejecutiva Estatal su baja en el Registro Estatal de Militantes.

En los casos en que se niegue el registro como militante a una persona, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá entregar por escrito su decisión motivada y fundamentada.

Capítulo Quinto

De la Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales

Artículo 19. RSP garantizará el derecho a la información hacia la sociedad y militancia, por medio del acceso a la información pública a través de plataformas y herramientas tecnológicas digitales, accesibles y en formatos abiertos; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Al momento del registro les será comunicado a todas las personas, el aviso de privacidad, para el consentimiento del manejo de sus datos personales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20. RSP tendrá un Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

Artículo 21. El Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de RSP y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación correspondiente; mientras que la Unidad respectiva, tendrá a su cargo tramitar y desahogar las solicitudes de información. Cuando la Unidad reserve la información solicitada, tendrá que notificar a al Comité, para que esta último ratifique o revoque la negativa. Las determinaciones del Comité pueden ser recurridas ante la Comisión de Justicia y Ética Partidaria.

El Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será responsable de garantizar la protección de los datos personales de los

asociados mediante el establecimiento de medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, o el uso y acceso o tratamiento no autorizado, así como de su derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 22. El Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será integrado por mínimo 3 personas; siendo estas, por: mínimo 1 persona integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal, por la persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; así como por una persona designada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal. Quienes tendrán derecho a voz y voto.

La persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales será nombrada y removida por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, y asumirá la Secretaría Técnica del Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 23. La normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas por la ley de la materia y las que les asigne La Comisión Política Estatal y su Presidente, determinarán las facultades y la organización del Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Título Cuarto

De la estructura orgánica del Partido

Capítulo Primero

De los órganos del partido

Artículo 24. RSP está conformado por los siguientes órganos internos:

- I. Comisión Política Estatal;
- II. Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Comisión Estatal de Procesos Internos;
- IV. Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria;
- V. Defensoría Estatal de los Militantes; y
- VI. Organos Municipales.

En la integración de los órganos del Partido se respetará la paridad de género. En aquellos órganos en el que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno el total de sus integrantes.

Los órganos internos podrán sesionar de manera presencial, a distancia a través de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo a la convocatoria y normativa respectiva. Los votos podrán ser electrónicos y por vía remota, se favorecerá el uso de tecnologías para que estos órganos puedan funcionar eficazmente.

Las convocatorias de los todos los órganos internos del partido se publicarán en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos internos del Partido.

En todos los casos, para que los órganos internos del Partido sesionen de manera válida, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Capítulo Segundo

De La Comisión Política Estatal

Artículo 25. La Comisión Política Estatal es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria. La Comisión Política Estatal es además, el órgano de deliberación política en el que se encuentran representados los órganos estatales y municipales del Partido.

La Comisión Política Estatal será convocada por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal en forma ordinaria, cuando menos una vez al año, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su Convocatoria General y Orden del Día.

La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Comisión Política Estatal, se expedirán con al menos 7 días naturales de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 3 días naturales previos a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por las tres cuartas partes de las delegadas o delegados de la misma.

Las sesiones de la Comisión Política Estatal, sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 26. La Comisión Política Estatal, se compondrá de:

- I. 20 personas delegadas estatales;
- II. Los funcionarios partidistas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Los Titulares de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- IV. Ex presidentes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- V. Militantes que Tengan un cargo de Elección Popular, como son: Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías de los Ayuntamientos.

Las personas delegadas estatales, los funcionarios partidistas integrantes de la comisión ejecutiva estatal, así como los titulares de las comisiones ejecutivas municipales, tendrán derecho a voz y voto. Los ex presidentes de la comisión ejecutiva estatal, así como los militantes que tengan un cargo de elección popular, tendrán derecho a voz.

Artículo 27. Las personas delegadas estatales serán 20, y serán electos de cada uno de los 20 municipios que conforman el estado de Nayarit, los cuales representarán equitativa y proporcionalmente los 20 municipios de la entidad y serán electos 1 Delegada y/o Delegado por cada municipio del estado

Las personas delegadas serán elegidas por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

Las 20 personas delegadas se elegirán por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en las Asambleas Municipales correspondientes, con base en la Convocatoria General que la Comisión Estatal de Procesos Internos, con autorización de la Comisión Ejecutiva Estatal, emita para tales efectos.

La elección se realizará a través de planillas de acuerdo con el número de delegados a elegir y del número de los municipios que correspondan. Cada planilla deberá integrarse con fórmulas de propietario y suplente, con una mujer propietaria y una mujer suplente, y/o con un hombre propietario y un hombre suplente respectivamente. El registro de planillas se realizará ante la Secretaría Estatal de Procesos Internos.

Las planillas de delegadas y delegados deberán presentar las fórmulas de propietario y suplente que cubran la totalidad de los municipios que se componen la entidad y cumplir el principio de paridad de género para obtener su registro.

Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.

En caso de reelección, ésta deberá contar con el apoyo de la comisión ejecutiva municipal del municipio que se trate, o en su caso con el apoyo de la comisión ejecutiva estatal; y será la comisión política estatal, la que votará y decidirá sobre la reelección de las personas Delegadas, relevando en estos casos, el proceso de elección de las asambleas municipales.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de la persona propietaria o de la formula completa; la Comisión Política Estatal votará y designará a la persona delegada que se desempeñará como propietaria y/o propietario; para fungir como Delegada y/o Delegado por el periodo para el cual fue electa la persona Delegada que deja el cargo.

Cuando se presente la ausencia temporal o definitiva de la (s) persona (s) delegada (s), hasta en tanto la Comisión Política Estatal vote y designe a la (s) persona (s) que vaya (n) a ocupar ese cargo; la Comisión Ejecutiva Estatal podrá designar a la (s) persona (s) delegada (s) interina (s).

Artículo 28. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados del Consejo Político Estatal, se deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser militante activo en el Registro Estatal de Militantes con mínimo 3 años de antigüedad;
- II. Comprobar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas a la fecha del registro;
- III. Haber participado en los cursos de formación y capacitación política impartidos por el Instituto Estatal de Formación Política del Partido; y
- IV. Contar con el apoyo por escrito del 50% de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio en que reside; o de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 29. Las sesiones de la Comisión Política Estatal sean ordinarias o extraordinarias estarán coordinadas por una Mesa Directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Una Presidencia, que corresponderá a la presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Una Secretaría, que corresponderá al Titular de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal; y
- III. 3 escrutadores que serán las personas Titulares de las Secretarías Estatales de: Operación Política y Vinculación Social; Elecciones y Administración y Finanzas. En caso de ausencia de cualquiera de estos 3 funcionarios, podrán ser escrutadores cualesquiera de los integrantes de la comisión ejecutiva estatal.

Artículo 30. Son atribuciones de la Comisión Política Estatal:

- I. Emitir, reformar, adicionar, derogar o abrogar, los Documentos Básicos del Partido;
- II. Emitir, reformar, adicionar, derogar o abrogar, en su caso, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido;
- III. Elegir, o en su caso reelegir, a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal; Dicho nombramiento tendrá una duración de 4 años con posibilidades de que sea reelecto por un periodo igual;
- IV. Conocer el informe que deberá rendir la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal acerca de las actividades que ha realizado;
- V. Analizar y discutir la agenda política del Estado y del Partido;
- VI. Elegir, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal a las personas titulares de: La Comisión Estatal de Procesos Internos, de La

- Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, de La Defensoría Estatal de la Militancia, y La Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VII. Recibir los informes de los titulares de los distintos órganos que conforman el partido;
 - VIII. Aprobar o rechazar, en su caso, los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
 - IX. Aprobar los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido;
 - X. Aprobar las plataformas para los procesos electorales que serán presentados ante las Autoridades Electorales, las cuales estarán sustentadas en la Declaración de Principios y Programa de Acción;
 - XI. Presentar solicitudes ante el Instituto Estatal Electoral, para que de forma supletoria al órgano interno del Partido encargado de la organización Electoral, organice la elección de los delegadas y delegados a la Asamblea de la Comisión Política Estatal y Asambleas Municipales;
 - XII. Emitir el Código de Ética y Justicia Partidaria, así como los Reglamentos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido;
 - XIII. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Comisión Política Estatal las listas de candidaturas de representación proporcional a todos los cargos de elección popular, de acuerdo con los métodos de elección aprobados y las convocatorias respectivas; conservando, en su caso, el Presidente de la Comisión Política Estatal el voto de confianza decisivo para la aprobación;
 - XIV. Aprobar, en su caso, las listas de candidaturas a todos los cargos de elección popular por mayoría relativa, de acuerdo con los métodos de elección aprobados y las convocatorias respectivas;
 - XV. Integrar Comisiones temporales o permanentes para la atención de los asuntos de su competencia
 - XVI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión;

XVII. Aquéllas que por decisión mayoritaria del Pleno de la Comisión Política Estatal del Partido acuerde discutir;

XVIII. Los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.

Sólo podrá disolverse el Partido por acuerdo de la Comisión Política Estatal, convocada en forma ordinaria para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

En caso de disolución, la misma Comisión Política Estatal designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines que Redes Sociales Progresistas o a una institución de beneficencia, según acuerde la el pleno.

Capítulo Tercero

De la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano de representación del Partido con facultades ejecutivas, deliberativas, de supervisión y de dirección política en todo el estado; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos del Partido establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva Estatal estará conformada por las siguientes posiciones:

- I. Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social;
- IV. Secretaría Estatal de Operación Electoral;
- V. Secretaría Estatal de Finanzas y Administración;
- VI. Secretaría Estatal Jurídica;

- VII. Representación de las Redes de Mujeres Progresistas;
- VIII. Representación de Jóvenes Progresistas; y
- IX. Secretaría de Sectores Progresistas.

La representación legal del Partido recae en la persona titular de la Presidencia de Comisión Ejecutiva Estatal, quien podrá delegarla a la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar la máxima representación estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- II. Decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido;
- III. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Ética y Justicia Partidaria;
- IV. Elaborar, y someter a la aprobación de la Comisión Política Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos electorales;
- V. Autorizar el uso adecuado del financiamiento público y privado aprobado por las autoridades electorales;
- VI. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido;
- VII. Aprobar o rechazar los procedimientos de revocación de mandato de las Comisiones Ejecutivas Municipales, de acuerdo con la normativa en la materia;
- VIII. Destituir, previo dictamen presentado por la Presidencia de la Comisión Política Estatal, a las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- IX. Convocar a la Comisión Política estatal, sea a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

- X. Expedir las convocatorias para la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías de los ayuntamientos;
- XI. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público y privado para la obtención del voto;
- XIII. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel estatal y municipal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos estatales o nacionales; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo; y
- XIV. En los casos de ausencia temporal (Licencia), de las personas titulares de las Secretarías que conforman la Comisión Ejecutiva Estatal; dicha Comisión Ejecutiva Estatal, a propuesta del Presidente, por mayoría de votos, designará a una persona interina que ocupará el cargo por el tiempo que persista la ausencia temporal justificada.

En los casos de ausencia definitiva (renuncia o fallecimiento) o revocación de mandato de las personas titulares de las Secretarías que conforman la Comisión Ejecutiva Estatal; esta Comisión Ejecutiva Estatal, a propuesta del Presidente, por mayoría de votos, designará a la nueva persona titular para concluir el periodo en curso. Notificando en este caso, de forma inmediata, a la Comisión Política Estatal.

- XV. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como la normativa que rija la vida interna del Partido.

La Comisión Ejecutiva Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva Estatal serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal no podrán ejercer cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal durante su designación, a menos que pida licencia para separarse del cargo. Si una persona que ocupa un cargo de elección popular deberá pedir licencia al mismo para asumir una designación como integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Sección Primera

De la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 34. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el voto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea de la Comisión Política Estatal, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

En caso de ausencia temporal, definitiva o revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será sustituida por la persona titular de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal para concluir el periodo por el que fuera elegido. En su caso, a la conclusión del periodo de sustitución, la persona titular de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal podrá ser elegible por La Comisión Política Estatal para ocupar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo con la normatividad respectiva.

Artículo 35. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general;
- II. Proponer ante La Comisión Política Estatal sobre la designación y remoción, de los Titulares de Las Secretarías que conforman la Comisión Ejecutiva Estatal, garantizando el principio de paridad de género;
- III. Convocar a la Comisión Política Estatal, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;
- IV. Autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido;
- V. Presentar a la Comisión Política Estatal los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades, de forma anual;
- VI. Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Estatal Electoral; así como, las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Municipales; salvo en el caso de la representación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las demás designaciones podrán ser conferidas a las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- VII. Designar y remover a las personas titulares de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales;
- VIII. Designar y remover a las Coordinaciones o Representaciones Parlamentarias en el Congreso Estatal, y a los coordinadores de los grupos del Partido en los ayuntamientos que correspondan;
- IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, conforme a lo establecido en la normatividad que rige la vida interna del Partido;

- X. Mantener la comunicación con los órganos estatales y municipales del partido;
- XI. Nombrar y remover a las personas titulares de las Comisiones Estatales Especiales que considere pertinente para apoyar y supervisar el trabajo político y organizativo en los municipios; coordinar asuntos referentes al desarrollo político y programático del partido; y las que les encomiende directamente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XII. Designar a las personas titulares de los Consejos Técnicos que auxiliarán a la Presidencia en el desarrollo político, organizativo y programático del partido;
- XIII. Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;
- XIV. Autorizar a los Titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales para solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los Organismos Públicos Municipales Electorales, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;
- XV. Verificar, previo a la solicitud de registro de candidaturas, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir;
- XVI. Elaborar y presentar el dictamen de destitución de los titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales, en casos de urgente y obvia resolución, por irregularidades que contravengan los Documentos Básicos y el Código de Ética;
- XVII. Designar a las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales en los casos de revocación de mandato en los casos de su ausencia temporal o definitiva;
- XVIII. Dar vista a la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Estatal de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;

- XIX. Representar legal y políticamente al partido, ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado Legal; mismas que ejercerá de la manera más amplia que en derecho corresponda, con facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio; para expedir, suscribir y efectuar títulos y operaciones de crédito, ante particulares, ante instituciones de crédito y ante todo tipo de autoridades. Asimismo está facultado para delegar esas mismas facultades y otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros, para el cumplimiento de los objetivos del partido.
- XX. Promover, en representación del Partido, acciones de inconstitucionalidad referidas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Formular recomendaciones respecto de la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno en el ámbito local y municipal;
- XXII. Representar al Partido ante las instancias estatales, nacionales e internacionales progresistas, que busque una estrecha relación con partidos políticos y agendas de interés a nivel estatal, nacional e internacional;
- XXIII. Establecer una vinculación permanente con las y los nayaritas residentes en el extranjero;
- XXIV. Coadyuvar con las Comisiones Ejecutivas Municipales durante los Procesos Electorales Locales en el registro de las candidaturas cuando esté previsto por la legislación electoral local la implementación de la Diputación migrante o binacional;
- XXV. Proponer ante la Comisión Ejecutiva Estatal, en los municipios del Estado, donde no existan Consejos de Participación Municipal, ni Comisión Ejecutiva Municipal; Delegaciones Municipales, que podrán ser unitarias o colegiadas y las cuales representarán al Partido en la jurisdicción respectiva; y
- XXVI. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido.

Sección Segunda

De la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 36. La persona encargada de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar política y legalmente al partido en las ausencias del Presidente del comité ejecutivo estatal;
- II. Colaborar con el presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. En coordinación con las Comisiones Ejecutivas Municipales, elaborar el plan anual de operación política que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal someterá al pleno de la Comisión Política Estatal;
- IV. Participar con voz y voto en las reuniones de los órganos de consulta y ejecución, como miembro exoficio de ellos.
- V. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los órganos estatales y municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el reglamento establecido;
- VI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- VII. Coordinar las actividades de los representantes de la Comisión Ejecutiva Estatal ante los órganos de dirección Municipales;
- VIII. Realizar análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral, del estado, de los distritos electorales y de los municipios.
- IX. Elaborar y diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones estatales del partido con la estructura de dirección política territorial;
- X. Comunicar a quien corresponda los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Estatal y del Presidente;

- XI. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- XII. Suscribir conjuntamente con el presidente los nombramientos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIII. Colaborar con el Presidente en la elaboración de modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIV. Levantar las Actas de las sesiones de La Comisión Política Estatal y de La Comisión Ejecutiva Estatal, y dar Fe de lo actuado;
- XV. Ser fedatario del Partido, pudiendo delegar esta función, previo acuerdo con el Presidente;
- XVI. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel estatal y municipal.
- XVII. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos;
- XVIII. Llevar el Registro Estatal de Militantes y la lista de simpatizantes;
- XIX. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la secretaría general;
- XX. Por indicaciones de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, enviar a representantes de la Comisión en forma permanente o temporal para que coadyuven en las labores electivas de la Órganos Municipales;
- XXI. Las demás que establezcan estos estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal.

El nombramiento de la persona encargada de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal será a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, mediante aprobación de la Comisión Política Estatal, y su duración será por cuatro años.

Sección Tercera
De la Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social

Artículo 37. La Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar la Plataforma Digital del Partido a nivel estatal y municipal, de acuerdo a la normativa y lineamientos que se emitan para tal fin;
- II. Establecer alianzas, convenios y esquemas de cooperación con sectores sociales que simpaticen con la ideología y los Documentos Básicos del partido para generar propuestas de agenda política, legislativa y de gobierno;
- III. Proponer al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal a los Enlaces de la Coordinación en los Municipios con los diferentes sectores sociales;
- IV. Realizar foros, conferencias, reuniones, seminarios y todo tipo de eventos con los simpatizantes, la militancia y la ciudadanía; así como con las organizaciones sociales, políticas, culturales y económicas interesadas en participar política y electoralmente en el Partido;
- V. Difundir por todos los medios de comunicación tradicionales, digitales y alternativos los principios y programa del partido a nivel estatal y municipal;
- VI. Elaborar la propuesta de Plataforma Electoral para los procesos electorales; así como los programa de gobierno y agenda legislativa;
- VII. Identificar e integrar a liderazgos sociales y ciudadanos a nivel estatal y municipal que simpaticen con los documentos básicos del partido para convertirse, en su caso, en personas candidatas a puestos de elección popular;
- VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal a personas con liderazgo político y social para ser postuladas como candidatas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal;
- IX. Diseñar e implementar mecanismos de participación política de los simpatizantes, militantes y dirigentes en la toma de decisiones partidista en cualquier modalidad a fin de fortalecer la democracia interna; y

X. Las demás que le confiera la normatividad interna del partido.

Sección Cuarta

De la Secretaría Estatal de Operación Electoral

Artículo 38. La Secretaría Estatal de Operación Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la estructura electoral del partido ante todos los órganos que el Instituto Estatal Electoral prevea;
- II. Presentar el Plan General de Elecciones que será incorporado en el Plan de Trabajo Anual, y el cual contendrá las estrategias y metas electorales del partido; los planes de acción en lo relativo a la representación y la capacitación; y los planes de defensa, jurídica y política, del resultado electoral en cada proceso;
- III. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados;
- IV. Realizar de forma permanente y en coordinación con el Instituto Estatal de Formación Política y Cívica capacitaciones electorales para la militancia del partido;
- V. Realizar, en coordinación con el Instituto Estatal de Formación Política y Cívica, capacitaciones electorales para las candidatas y los candidatos, su estructura, así como las y los representantes ante los órganos electorales;
- VI. Apoyar a la Comisión Estatal de Procesos Internos a integrar los expedientes de las personas precandidatas y candidatas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, conforme a lo establecido en la normativa respectiva;
- VII. Asesorar en materia electoral a las personas precandidatas, candidatas, dirigentes y representantes del partido;

- VIII. Formular y promover, con el apoyo de la Secretaría General de La Comisión Ejecutiva Estatal, programas de movilización partidaria, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Trabajo Anual del Partido, cuando corresponda a un año electoral;
- IX. Instrumentar una estructura jurídica electoral temporal que apoyará a las candidatas y candidatos, así como a sus militantes durante los Procesos Electorales; y
- X. Las demás que le confieran la normatividad interna.

Sección Quinta

De la Secretaría Estatal de Finanzas y Administración

Artículo 39. La Secretaría Estatal de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;
- II. Administrar y resguardar los recursos, el patrimonio y los bienes del Partido;
- III. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; encargándose de la campaña de financiamiento y rendición de cuentas sobre los ingresos que obtenga el Partido por los medios legales permitidos por Ley, en términos de la normativa correspondiente.
- IV. Generar el Plan Estatal de Finanzas y Recaudación de forma anual;
- V. Presentar el presupuesto estatal del partido en el que incluirán los ingresos y egresos del mismo, el cual deberá ser anexado al Plan de Trabajo del Partido de forma anual;
- VI. Ostentar la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar la información financiera y contable, y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;
- VIII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;
- IX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido;

- X. Proponer al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal una terna para la designación de quienes asumirán la Tesorería del Partido y la Oficialía Mayor; y
- XI. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

La Secretaría Estatal de Finanzas y Administración, contará con el apoyo de una Tesorería Mayor y una Oficialía Mayor.

Artículo 40. El titular de la Tesorería del Partido será el responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos que establece que el órgano interno del partido político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

El Titular de la Tesorería será el responsable de recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del partido, en el ámbito de su competencia.

Artículo 41. El titular de la Oficialía Mayor será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del partido; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 33 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el artículo 41 fracción XXIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y del artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar el avance del ejercicio y el gasto ordinario.

Sección Sexta

De la Secretaría Estatal Jurídica

Artículo 42. La Secretaría Estatal Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y registrar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;
- II. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, así como personas físicas y morales, con la calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas;
- III. Colaborar en la elaboración, modificación, adición o derogación de la normatividad interna del Partido;
- IV. Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación para presentar cualquier medio de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte;
- V. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración la contratación de los titulares de Notarías Públicas con la finalidad de formalizar o protocolizar los actos del Partido que requieran fe pública;
- VI. Dar vista a la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Estatal de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;
- VII. Vigilar el adecuado cumplimiento de la normativa correspondiente para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos que generen todas las áreas del Partido;
- VIII. Conservar bajo su resguardo el Archivo General del Partido, conforme a lo señalado en la normativa correspondiente, así como expedir copias certificadas de los mismos; y
- IX. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

Sección Séptima

De la Representación del Partido ante el Consejo Local Del Instituto Estatal Electoral

Artículo 43. La Representación del Partido ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer y ostentar la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales electorales, a nivel Estatal y Federal;
- II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el ámbito de sus facultades;
- III. Coordinarse con las representaciones del partido en los Organismos Públicos Electorales Municipales, respecto de los procesos electorales locales;
- IV. Apoyar el registro de las candidatas y los candidatos del partido a cargos de elección popular ante el Instituto Estatal Electoral;
- V. Interponer quejas o denuncias con motivo de violaciones a la normatividad electoral vigente; así como comparecer en nombre y representación del partido dentro de los procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y procedimientos de fiscalización sustanciados en el Instituto Estatal Electoral;
- VI. Interponer los medios de impugnación ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos señalados en la Ley de Justicia Electoral Para El Estado De Nayarit y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral;
- VII. Colaborar con la representación ante el órgano encargado de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca dicho órgano; y
- VIII. Las demás que le confieran la normatividad en materia electoral, los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Capítulo Cuarto

Del Instituto Estatal de Formación Política y Cívica

Artículo 44. Es el órgano del partido, rector, coordinador y responsable de la formación ideológica, política y cívica de las personas simpatizantes, militantes y dirigentes; de la capacitación, actualización y profesionalización de los representantes populares emanados del partido; así como, de las publicaciones y ediciones oficiales del partido en medios escritos, electrónicos o digitales, enfocadas en labores de divulgación.

El Instituto Estatal de Formación Política y Cívica deberá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto Estatal de Formación Política y Cívica deberá contar con un centro físico y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y un repositorio digital.

La Dirección y coordinación de actividades del Instituto Estatal de Formación Política y Cívica tendrá un Director, que será designado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 45. Los planes y programas de este Centro, así como sus integrantes, serán aprobados y designados por La Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 46. Los dirigentes del partido en todos los casos están obligados, cuando menos una vez cada dos meses, a impartir conferencias o clases de formación política y a colaborar en los órganos de difusión interna que el Instituto Estatal de Formación Política genere.

Artículo 47. Los dirigentes del partido, así como los legisladores o funcionarios emanados de éste, deberán tener la formación, capacitación, actualización y profesionalización que el partido provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a simpatizantes, militantes y dirigentes.

Artículo 48. El Instituto Estatal de Formación Política y Cívica podrá tener una comisión Editorial, que emita materiales de divulgación de forma permanente, promoviendo los ideales del partido, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 49. El Instituto Estatal de Formación Política y Cívica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar un modelo de formación política que contribuya a que la ciudadanía, simpatizantes, militantes, dirigentes, candidatos, representantes de elección popular y funcionarios emanados del partido, cuenten con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñar de forma eficaz sus posiciones y funciones partidistas, políticas y ciudadanas;
- II. Examinar a los aspirantes a puestos de dirigencia o de elección popular, otorgándoles la acreditación a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo y conforme a los señalado en el reglamento respectivo;
- III. Ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas;
- IV. Desarrollar y ejecutar programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes del partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores y principios ideológicos del partido;
- V. Promover programas de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de respeto a sus derechos humanos; así como programas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dirigido a las dirigencias, militantes y personal del partido, en coordinación con las Redes Estatal y Municipales de Mujeres Progresistas;

- VI. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por la normatividad interna del partido;
- VII. Promover publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, educación cívica, formación ideológica, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;
- VIII. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas del estado, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático estatal;
- IX. Garantizar que los programas y materiales de formación y capacitación; así como las publicaciones de difusión del partido se presenten en formatos accesibles a las personas con discapacidad;
- X. Suscribir, con autorización de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal convenios o alianzas con instituciones educativas públicas y privadas, centros de capacitación, asociaciones civiles y cualquier personas moral o física que contribuya con el cumplimiento de sus atribuciones en materia de formación, capacitación, actualización y profesionalización;
- XI. Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación;
- XII. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones en materia electoral, los Documentos Básicos y normativa que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Capítulo Quinto

De los Órganos Municipales

Artículo 50. Los órganos del partido en los municipios serán:

- I. Consejos de Participación Municipal; y
- II. Comisión Ejecutiva Municipal.

Artículo 51. Los Consejos de Participación Municipal son los órganos de expresión y diálogo del partido en los municipios del Estado de Nayarit. Se integra por la militancia activa que se encuentra en el Registro Estatal de Militantes correspondiente a su municipio de residencia y por los funcionarios de la Comisión Ejecutiva Municipal. Los Consejos de Participación Municipal sesionarán por lo menos dos veces al año de manera ordinaria a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal. De manera extraordinaria cuando lo solicite el 60 por ciento de los militantes del municipio, de acuerdo con la normativa respectiva.

La convocatoria a sesiones ordinarias será con 5 días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

Sus sesiones serán válidas con el 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán indicativas y de orientación política para la Comisión Ejecutiva Municipal o Estatal, de acuerdo con la competencia de cada órgano del partido.

Las sesiones de los Consejos de Participación Municipal sean ordinarias o extraordinarias estarán coordinadas por una Mesa Directiva que tendrá la siguiente integración: Una Presidencia, que corresponderá a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal y Una Secretaría, que corresponderá al Titular de la Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social.

Artículo 52. Los Consejos de Participación Municipal deberán constituirse como los espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; así como de los temas de la agenda política municipal y estatal que recoja las demandas de la sociedad y sus comunidades.

Los Consejos de Participación Municipal deberán organizarse a partir de círculos de reflexión y debate de los temas de sus comunidades. De forma enunciativa más no limitativa se deberán conformarse por los menos los siguientes círculos programáticos:

- I. Estado, Democracia y Gobierno.
- II. Desarrollo Económico
- III. Agenda Verde y Medio Ambiente
- IV. Paz, seguridad y justicia

Cada Consejo de Participación Municipal decidirá de manera libre la conformación de los círculos de reflexión y debate conforme a su contexto social, político, económico y cultural.

Artículo 53. La Comisión Ejecutiva Municipal estará conformada por las siguientes posiciones:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social;
- III. Secretaría Municipal Electoral;
- IV. Representación Municipal de las Redes de Mujeres Progresistas;
- V. Representación Municipal de Jóvenes Progresistas;
- VI. Secretaría Municipal de Sectores Progresistas

Artículo 54. La Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales será elegida por La Comisión Política Estatal del partido, por un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. Podrá designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal respetando la equidad de género y diversidad cultural de su municipio.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal, la Comisión Ejecutiva estatal hará el nombramiento del sustituto para que termine el periodo para el que fue electo el primero.

Artículo 55. Las Comisiones Ejecutivas Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico;
- II. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal tendrá la facultad de nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género y diversidad cultural;
- III. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;
- IV. Impulsar el trabajo de los Consejos de Participación Municipal y canalizar sus propuestas antes los órganos del partido y las instituciones públicas de su municipio;
- V. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Municipio; y
- VI. Las demás que le confieran los Documentos Básicos y normativa que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

La Comisión Ejecutiva Municipal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social o por la Comisión Ejecutiva Estatal en caso de urgencia.

Artículo 56. En los municipios del Estado, donde no existan Los Consejos de Participación Municipal ni Comisión Ejecutiva Municipal, se propondrá ante la Comisión Ejecutiva Estatal, por el Presidente de La Comisión Ejecutiva Estatal, Delegaciones Municipales, que podrán ser unitarias o colegiadas, las cuales representarán al Partido en la jurisdicción respectiva.

Las Delegaciones Municipales serán, en su caso, las encargadas de desarrollar dentro de su jurisdicción, los planes, programas y lineamientos aprobados por la Comisión Política Estatal o la Comisión Ejecutiva Estatal, según corresponda.

Capítulo Sexto

De los Consejos Técnicos

Artículo 57. A propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal se podrán constituir Consejos Técnicos del partido como órganos de apoyo técnico y estratégico. Los Consejos Técnicos se integrarán con especialistas y personas con experiencia en el área correspondiente.

Los Consejos Técnicos Ordinarios que se constituyan con carácter permanente, sesionarán por lo menos una vez al mes o a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal; y los Consejos Técnicos Extraordinarios que se constituyan, tendrán un objetivo y tiempo delimitado por las necesidades de apoyo a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

De manera enunciativa más no limitativa, los Consejos Técnicos Ordinarios podrán ser, de:

- I. Comunicación y Estrategia Digital
- II. Agenda Verde
- III. Desarrollo Económico y Empresarial
- IV. Justicia y Seguridad

Artículo 58. Los Consejos Técnicos, ordinarios o extraordinarios que se constituyan, cumplirán las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal para el cumplimiento del Plan de Trabajo, elaborando propuestas de carácter técnico para el desarrollo organizativo del partido;

- II. Invitar, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, a expertos en la materia a formar parte del mismo;
- III. Colaborar, a petición de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, con las áreas del partido en el cumplimiento de la agenda política del Partido;
- IV. Presentar propuestas de actualización a la Declaración de Principios y Programa de Acción;
- V. Colaborar con la elaboración de la Plataforma Electoral a nivel estatal y municipal, de acuerdo al proceso electoral que se trate;
- VI. Realizar documentos técnicos que contribuyan a la conformación de las Agenda Legislativa estatal del grupo parlamentario del partido; así como a los Programas de Gobierno y Planes de Desarrollo Estatales y Municipales de los gobiernos emanados del Partido; y
- VII. Las demás que solicite la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo Séptimo

De las Organizaciones Adherentes

Artículo 59. El partido podrá tener organizaciones adherentes, estatales o regionales, o municipales, compuestas por simpatizantes, militantes y dirigentes; los cuales deberán disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido, así como una denominación distinta a cualquier otra organización adherente del Partido.

Para su registro, funcionamiento, derechos, obligaciones y deberes, se estará a lo dispuesto en la Normativa Interna del Partido.

Capítulo Octavo

De Jóvenes Progresistas

Artículo 60. Jóvenes Progresistas será el órgano encargado de la promoción y activismo político dentro de la estructura del partido, con la finalidad de generar un padrón de afiliados al partido y fortalecer la política interna respecto de las personas jóvenes menores de 30 años. Contará con una estructura estatal, y filiales municipales.

Artículo 61. Los fines de Jóvenes Progresistas a nivel estatal y municipal son:

- I. Promover las causas de los jóvenes del estado, generando espacios de difusión, participación y promoción, para el fortalecimiento de sus derechos y garantías;
- II. Representar los intereses de la juventud Nayarita, haciendo uso de su capacidad de gestión política y social, así como de construcción de espacios políticos de negociación y diálogo, con el fin que sean reconocidos y atendidos por las instancias públicas correspondientes;
- III. Difundir de manera estratégica los documentos básicos del partido, sus valores, principios y propuestas programáticas para orientar las acciones y la participación juvenil;
- IV. Formar personas jóvenes políticas, comprometidas, dinámicas, congruentes y altamente capacitadas, que gocen de plena facultad de decisión para crear y representar las propuestas de la juventud del Estado, en apego al marco legal vigente, así como al respeto a la integridad de la sociedad estatal y nacional;
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la equidad de género y la participación de las mujeres jóvenes para ocupar espacios de decisión y candidaturas a puestos de elección popular;
- VI. Generar una vinculación permanente con cuadros y dirigentes del partido para enriquecer la formación política;
- VII. Las demás que señale la normatividad interna del partido.

Artículo 62. Son objetivos de Jóvenes Progresistas Estatal y Municipal:

- I. Incorporar con perspectiva de género a las personas jóvenes a la vida política del país y vincularlas a las tareas del partido;
- II. Formar, en coordinación con el Instituto Estatal de Formación Política, a sus miembros a través de una capacitación política e ideológica integral que procure desarrollar en ellos una verdadera conciencia social bajo la capacidad tecno-académica que propicie mejores servidores públicos jóvenes;
- III. Impulsar el desarrollo de militantes para que accedan a puestos de elección popular, de dirigencia partidista y de la administración pública, con perspectiva de género;
- IV. Promover y fortalecer la cultura de la participación política entre los jóvenes del estado en sus diferentes segmentos, realizando la importancia de basar dicha participación en servicio en favor de la sociedad;
- V. Generar espacios para el desarrollo de la juventud nayarita, donde puedan acceder a una mayor participación en la toma de decisiones, teniendo una voz dentro del partido y de la política estatal con el fin de desarrollar ideas productivas de un alto impacto en la juventud;
- VI. Construir ideas progresistas, donde las personas jóvenes, sean el centro de las decisiones económicas, políticas y sociales que competan; y
- VII. XII. Las demás que señale la normatividad interna del partido.

Artículo 63. La persona titular del Organo, será la persona Representante de Jovenes Progresistas de la Comisión Ejecutiva Estatal, y será designada por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Capítulo Noveno

De La Secretaría de Sectores Progresistas

Artículo 64. La Secretaría de Sectores Progresistas, será el órgano responsable de generar espacios de representación, analizar, proponer y realizar acciones tendientes a garantizar la participación política, social, cultural y liderazgo político, respecto de las personas integrantes de los distintos sectores de la sociedad nayarita. Contará con una estructura estatal, y filiales municipales.

Artículo 65. La secretaría de Sectores Progresistas, se constituirá como la instancia plural, democrática, inclusiva e incluyente del Partido, donde serán representados los diferentes sectores de la sociedad nayarita, considerando primordialmente los sectores menos favorecidos y vulnerables; y que recogerá sus demandas, para incluirlas en la agenda política estatal.

Artículo 66. La Secretaría de Sectores Progresistas se organizará para atender los diferentes sectores sociales, a partir de un programa y calendarización de temas y de los sectores de la sociedad que deben ser atendidos, de acuerdo a la declaración de principios y programa de acción del partido. De forma enunciativa más no limitativa deberá conformar su programación y calendarización, incluyendo por lo menos, los siguientes sectores sociales:

- I. Pueblos Originarios;
- II. Sector Primario de Producción;
 - Campesinos
 - Pescadores
 - Jornaleros
 - Acuacultores
- III. Personas con Discapacidad
- IV. Personas de la Diversidad Sexual

Artículo 67. La Secretaría de Sectores Progresistas, podrá incluir otros temas y sectores de la sociedad, tanto como su organización les permita; esta decisión deberá

ser consensada por los integrantes del comité y avalada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 68. La Secretaría de Sectores Progresistas, será integrada por una persona encargada de la Coordinación, y 3 vocalías; que serán designados por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal; vocalías que podrán ser incrementadas en número de acuerdo a la planeación y al programa que desarrolle.

Artículo 69. Las decisiones que tome La Secretaría de Sectores Progresistas, serán aprobadas por la mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 70. Las atribuciones de la secretaría son:

- I. Promover las causas de los distintos sectores de la sociedad nayarita, generando espacios de difusión, participación y promoción, para el fortalecimiento de sus derechos y garantías;
- II. Formular programas, proyectos y acciones para alcanzar los distintos sectores de la sociedad nayarita e incluirlos en la participación política dentro del partido;
- III. Impulsar la incorporación de la representación de los temas y los diferentes sectores sociales, en la planeación y programación del partido;
- IV. Desarrollar e implementar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, indicadores para la medición de las acciones tendientes a garantizar el liderazgo político de los integrantes de los sectores sociales al interior del partido;
- V. Elaborar el informe anual de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas en la atención a los sectores sociales programados, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;

- VI. Establecer un observatorio que permita monitorear y evaluar las políticas públicas incluyentes de los distintos sectores de la sociedad, en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipales; y
- VII. Representar los intereses de los sectores sociales nayaritas atendidos, haciendo uso de la capacidad de gestión política y social, así como de construcción de espacios políticos de negociación y diálogo, con el fin que sean reconocidos y atendidos por las instancias públicas correspondientes;
- VIII. Difundir de manera estratégica los documentos básicos del partido, sus valores, principios y propuestas programáticas para orientar las acciones y la participación del sector de la sociedad que se trate;
- IX. Formar políticos, comprometidos, congruentes y capacitadas, que gocen de plena facultad de decisión para crear y representar las propuestas del sector social que se trate, en apego al marco legal vigente, así como al respeto a la integridad de la sociedad nacional e internacional;
- X. Generar una vinculación permanente con cuadros y dirigentes del partido para enriquecer la formación política de los sectores sociales representados;
- XI. Las demás que señale la normatividad interna.

Capítulo Décimo

Del Partido Abierto

Artículo 71. RSP se constituyen como una organización bajo los principios de Partido Político Abierto como son:

- I. La transparencia para la rendición de cuentas a la ciudadanía, simpatizantes y militantes sobre el uso de los recursos públicos y patrimonio del partido; así como los procesos para la toma de decisiones internas;

- II. La deliberación de los asuntos internos entre sus simpatizantes, militantes y dirigentes sobre la conformación de los programas y plataformas electorales, de gobierno y legislativas;
- III. La participación de los militantes en la toma de decisiones en cuanto a la línea política del partido; y la selección de dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal; y
- IV. La colaboración de la sociedad civil, simpatizantes y militantes para la incorporación de ideas nuevas y transversales a los programas electorales, iniciativas de ley, políticas públicas; así como, mejorar la organización, estructura y procesos del partido.

La Comisión Ejecutiva Estatal emitirá los lineamientos respectivos de Partido Político Abierto conforme a la normatividad interna aplicable.

Artículo 72. La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de la Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Digital que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Partido Político Abierto.

Título Quinto

De la Democracia Interna

Capítulo Primero

De la Elección de Dirigentes

Artículo 73. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente Estatuto, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.

En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la equidad de género e imparcialidad de los aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel estatal y municipal; así como la lealtad, el compromiso y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.

Artículo 74. Los procesos internos de selección de dirigentes se desarrollarán para elegir a las personas delegadas a La Comisión Política Estatal; así como a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y a la Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales, de acuerdo a lo señalado en los presentes Estatutos, normativa y lineamientos respectivos.

Artículo 75. La Comisión Estatal de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y Presidencias las Comisiones Ejecutivas Municipales.

La convocatoria será ampliamente difundida en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento de la militancia del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 40 días naturales.

Artículo 76. El registro de candidaturas a los procesos internos de la elección de dirigentes, a nivel estatal y municipal, lo realizará la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Artículo 77. El proceso de elección de dirigentes podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o la combinación de estas modalidades, conforme a la normativa y lineamientos respectivos.

Capítulo Segundo

De la selección de candidaturas a puestos de elección popular

Artículo 78. Los métodos para la selección de candidatos podrán ser:

- I. Elección abierta a la ciudadanía, simpatizantes y militantes;
- II. Encuestas o estudios demoscópicos; y
- III. Elección en la Comisión Política Estatal.

Para la selección de candidatos a puestos de elección popular, podrá emplearse uno o dos y hasta los tres métodos señalados, de manera simultánea, tanto para los puestos municipales como para los estatales, pudiendo ser diferente u homogénea la metodología utilizada en los distintos municipios.

La selección de candidatos a puestos de elección popular a nivel estatal o municipal se podrá realizar de manera presencial, remota, virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o combinación de estas modalidades, con base en las disposiciones que se prevea en la normativa y la convocatoria respectiva.

Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido, durante la campaña electoral en que participen.

Artículo 79. La Comisión Estatal de Procesos Internos, en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Estatal, será la responsable de determinar el o los métodos y modalidades de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 80. Las candidaturas de simpatizantes y personas externas al partido deberán someterse a consideración de la Comisión Política Estatal y la Presidencia de la

Comisión Ejecutiva Estatal, para determinar la factibilidad jurídica, idoneidad política y congruencia programática de las mismas.

Las candidaturas de simpatizantes y personas externas, en todo caso, no deberán superar el veinte por ciento de las candidaturas a puestos de elección popular respecto del total de las candidaturas del partido.

Las candidaturas de simpatizantes y personas externas, al ser parte del proceso interno, asumirán el compromiso de velar por la aplicación de los Documentos Básicos, el Código de Ética y la normatividad del partido.

Capítulo Tercero

De la Comisión Estatal de Procesos Internos

Artículo 81. La Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 82. La Comisión Estatal de Procesos Internos, está integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia; y
- II. Dos Secretarías.

A propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Política Estatal elegirá por voto de la mayoría simple de los presentes a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, conforme a lo establecido en la normativa respectiva.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento, pueden ser reelectas en una

sola ocasión y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá la Comisión Política Estatal para cubrir la vacante.

Tanto la presidencia, así como las 2 secretarías, contarán, además de las personas propietarias, con personas suplentes; que deberán ser del mismo género tanto propietarias como suplentes.

Las personas suplentes, entrarán en el cargo, en ausencia de las propietarias, con las facultades estatutarias, de la persona propietaria, en su caso

Artículo 83. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para la elección de sus órganos internos y la selección de candidaturas a puestos de elección popular tanto a nivel estatal como municipal;
- II. Determinar, en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Estatal, el método y modalidad de selección de candidaturas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal;
- III. Organizar, supervisar, vigilar y calificar los procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular, de acuerdo al método que se determine;
- IV. Realizar y validar el registro de precandidaturas a puestos de elección popular a fin de que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes y normatividad interna;
- V. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular estatal y municipal;
- VI. Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso;

VII. Emitir las constancias de validez de las candidaturas a puestos de elección popular; y

VIII. Las demás que determine la normatividad interna.

La Comisión Estatal de Procesos Internos se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por las dos Secretarías de la Comisión Estatal de Procesos Internos o la persona titular de la Comisión Política Estatal con al menos 24 horas de anticipación.

Durante los procesos electorales locales, las reuniones extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación. En los casos de fechas de término establecidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales las convocatorias a sesiones extraordinarias serán inmediatas.

Título Sexto

De la Democracia Paritaria

Capítulo Primero

De las Redes de Mujeres Progresistas

Artículo 84. Las Redes de Mujeres Progresistas, es la instancia partidista responsable de analizar, proponer y generar acciones para la promoción a la participación política, económica, social y cultural; y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el interior del partido y en la sociedad mexicana; así como observar y evaluar el desempeño de los órganos partidistas e instituciones públicas en la defensa de las mujeres para prevenir y erradicar las violencias por razón de género; contará con una estructura estatal, y filiales municipales..

Artículo 85. Las Redes de Mujeres Progresistas en coordinación con la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y de las Comisiones Ejecutivas Municipales, serán facultadas para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del partido.

Sección Primera

De los Mecanismos para Garantizar el Liderazgo Político de las Mujeres al Interior del Partido

Artículo 86. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, las Redes de Mujeres Progresistas, dentro de sus ámbitos territoriales de competencia, tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover los derechos político y electorales de las mujeres, la no Discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, y programación del partido;
- III. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para la formación de liderazgos;
- IV. Fomentar el desarrollo profesional y económico de las mujeres para garantizar su empoderamiento;
- V. Impulsar los derechos políticos de las mujeres indígenas con base en sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;
- VI. Formular programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad de género; prevenir, atender y erradicar las violencias por razón de género en el interior del partido y en la sociedad nayarita;
- VII. Impulsar, en coordinación con el Instituto Estatal de Formación Política y Cívica, programas de capacitación en materia de paridad de género,

derechos humanos, prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género;

- VIII. Capacitar permanentemente, en coordinación con el Instituto Estatal de Formación Política y Cívica, a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;
- IX. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;
- X. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;
- XI. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XII. Desarrollar e implementar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, indicadores para la medición de las acciones tendientes a garantizar el liderazgo político de las mujeres al interior del partido y eliminar todo tipo de violencia cometida en contra de las mujeres en razón de género; y
- XIII. Dar a conocer periódicamente las aportaciones de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de su cargo o función pública, mediante los medios de comunicación más idóneos, que permitan su amplia difusión.

Artículo 87. El Partido aplicará los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- III. La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- IV. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia: y
- V. Todo gasto necesario para garantizar el liderazgo político de las mujeres.

Capítulo Segundo

Mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 88. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 89. La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, imparcialidad, exhaustividad, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

Artículo 90. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
- V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;
- X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;
- XI. A la reparación integral del daño sufrido, y
- XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.

Artículo 91. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la Re-victimización;

- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor:
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 92. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género;
- III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;
- V. Dictar las medidas cautelares y de reparación integral necesarias;
- VI. En su caso, dar vista a la autoridad Penal o Electoral correspondiente; y
- VII. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Artículo 93. Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima;

- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública, y
- V. Medidas de no repetición.

Artículo 94. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política en razón de género, las cuales de manera enunciativa, serán las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria o las Redes de Mujeres Progresistas.

Artículo 95. Tanto las medidas cautelares en función del interés superior de la víctima. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia para el caso de requerir medidas protección de urgente aplicación; asimismo elaborar protocolos de actuación; ello de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas y la normativa interna del partido.

Título Séptimo

De la Justicia Intrapartidaria

Capítulo Primero

Del Sistema de Justicia Intrapartidaria

Artículo 96. El Sistema de Justicia Intrapartidaria, está basado en la aplicación de la normativa interna del Partido, estableciendo diversos incentivos y sanciones a la militancia a través de la sustanciación de procedimientos formales y legales, en términos de los Documentos Básicos y la normativa interna del Partido.

El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria y la Defensoría Estatal de los Militantes, las cuales tendrán competencia a nivel estatal y municipal.

Artículo 97. El Sistema de Justicia Intrapartidaria es el Sistema de Medios de Impugnación por medio del cual se garantiza la legalidad de los hechos jurídicos, actos jurídicos y resoluciones de cualquier órgano del Partido.

Asimismo, tiene como objetivo establecer el principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y el respeto de los derechos político-electorales de las y los militantes.

Artículo 98. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a través de un órgano colegiado;
- II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre

- los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia, juzgando con perspectiva de género;
- III. La sustanciación de los procedimientos serán eficaces, expeditos y formales;
 - IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y el principio de paridad de género.
 - V. La interposición de los medios de impugnación, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 99. El Sistema de Medios de Impugnación atenderá lo siguiente:

- I. Sobre asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- II. Sobre la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por alguno de los órganos del Partido;
- III. Sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género;
- IV. Sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia; y
- V. Las demás que establezca el Código de Ética y Justicia Partidaria.

Capítulo Segundo

Del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 100. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias de RSP tiene como objetivo resolver los conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y las autoridades partidistas, a través de la conciliación y el arbitraje.

Artículo 101. No será materia del Sistema de Medios Alternativos de Controversias lo siguiente:

- I. Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos partidistas;
- II. Existan violaciones a derechos político electorales de la militancia, al principio de paridad de género;
- III. La violencia política contra las mujeres por razón de género; y
- IV. Asuntos disciplinarios y de sanciones.

Artículo 102. El Sistema de Medios Alternativos de Controversias tendrá las siguientes características:

- I. Su procedimiento deberá ser asumido en forma voluntaria y por escrito;
- II. Tendrá una única instancia de resolución; y
- III. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos.

Artículo 103. La persona titular de la Defensoría Estatal de los Militantes actuará como árbitro, conciliador o bien, mediador, garantizando el cumplimiento de los acuerdos pactados, conforme a lo establecido en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.

Capítulo Tercero

De la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria

Artículo 104. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Intrapartidaria del Partido. Dicha Comisión será independiente, autónoma, imparcial y objetiva en la toma de decisiones, y se guiará por los siguientes fundamentos:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a nivel Estatal;
- II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones aplicables a los medios de impugnación, los cuales se integran por:

- a) El procedimiento de Queja.- Que podrá ser promovido por los afiliados, o iniciado de oficio, y procederá en contra de cualquier militante o precandidato por la presunta violación a estos Estatutos, documentos básicos y demás normatividad del Partido;
 - b) El recurso de Reclamación.- Que podrá ser interpuesto por aquellos militantes o precandidatos que se consideren afectados por algún acto o resolución de los órganos de dirección del partido;
 - c) El recurso de Inconformidad, en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, el cual únicamente podrá interponerse por los precandidatos debidamente registrados;
- III. La sustanciación del procedimiento y los recursos será eficaz, expedita y formal; respetando en todo momento la garantía de audiencia, así como el principio de contradicción entre las partes;
 - IV. Sus integrantes no podrán formar parte del resto de los órganos del partido, para garantizar su imparcialidad; y
 - V. Las resoluciones, deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y no podrán exceder de un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del momento en que se haya desahogado la última actuación o diligencia dentro del expediente respectivo.

Artículo 105. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria está integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia; y
- II. Dos Secretarías.

A propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Política Estatal elegirá por el voto de la mayoría simple de los presentes a las personas integrantes de esta Comisión, conforme a lo establecido en la normativa respectiva.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento y solamente podrán ser removidos por la misma Comisión en casos graves, debidamente sustanciados.

La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria deberá contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 106. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver, a través de una debida fundamentación y motivación con base a la normatividad interna del partido, los asuntos jurídicos que les sean planteados por la militancia y dirigentes sobre presuntas violaciones a sus derechos político-electorales o al principio de paridad de género, por parte de alguna autoridad partidaria, o bien, por alguna otra persona militante en el ámbito de sus competencias;
- II. Conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Facilitar la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.
- IV. Poner a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.
- V. Garantizar el orden jurídico que rija la vida interna del Partido;
- VI. Aplicar y vigilar el adecuado cumplimiento del Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido;

- VII. Determinar responsabilidades para cualquier militante, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- VIII. Aplicar las sanciones previstas en la normatividad interna del Partido;
- IX. Dar trámite y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, así como de re afiliación o afiliación, conforme a los establecido en la normatividad interna del Partido;
- X. Conocer y dar contestación a las consultas que los simpatizantes, militantes y dirigentes del partido, realicen a la propia Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria; relativas, dentro del ambito de su competencia, a la interpretación y aplicación de la normativa interna del partido, a casos concretos y específicos, respecto de los hechos, acciones, toma de decisiones y determinaciones de los dirigentes y organos partidarios de cualquier nivel; resolviendo en las contestaciones, sobre la legalidad y estatutariedad; así como lo referente a la procedencia y/o prosperidad o no, del acto, decisión o determinación que se trate; dejando a salvo en todo momento los derechos de las partes en la consulta, de iniciar el procedimiento que corresponda;
- XI. Formar criterios y/o acuerdos, a partir de las contestaciones a las consultas que le realicen, los cuales podrán constituir lineamientos vinculantes al nivel de la norma estatutaria, aplicables a nivel estatal y en las municipalidades; mismos que ademas de resolver la consulta formulada y establecer la obligatoriedad de la observancia de dicha resolución, servirá de precedente, para la aplicación en otras consultas, en las cuales, encuadren, el criterio formado, con el caso concreto y específico que se trate.
- XII. Formar criterios, a partir de las resoluciones que dicten dentro de los procedimientos, los cuales alcanzaran la categoría de normas obligatorias al nivel de la normativa estatutaria, aplicables a nivel estatal y en las municipalidades, los cuales servirán de precedente, para la aplicación en

las resoluciones de otros procedimientos, en los cuales, encuadren, el criterio formado, con el supuesto que se trate.

XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.

La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada mes, y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente.

La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión.

También podrá ser convocada, en su caso, por las dos Secretarías de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria, o la persona titular de la Comisión Política Estatal con al menos 24 horas de anticipación.

Durante los procesos electorales federales o locales, las reuniones extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación.

En los casos de fechas de término establecidas por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales las convocatorias a sesiones extraordinarias serán inmediatas.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.

Sección Primera

De los Reconocimientos

Artículo 107. El Código de Ética y Justicia Partidaria señalará los procedimientos, requisitos y modalidades para otorgarse de forma anual los siguientes Reconocimientos Partidarios:

- I. Medalla al Militante Progresista;
- II. Medalla al Mérito de la Juventud Progresista;
- III. Medalla al Mérito de la Mujer Progresista; y
- IV. Medalla al Dirigente Progresista.

Los reconocimientos podrán ser expedidos en cada Municipio y a nivel Estatal.

Queda Prohibido otorgar reconocimientos a militantes que se encuentren desempeñando algún cargo como servidor público, ya sea en la administración pública Local o Municipal.

Sección Segunda

De las Sanciones

Artículo 108. El Código de Ética y Justicia Partidaria señalará las sanciones que se impondrá a las y los militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Revocación de mandato;
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y
- IV. Expulsión.

Artículo 109. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria en sus ámbitos territoriales respectivos deberán fundar y motivar debidamente sus resoluciones, incluyendo aquellas donde se imponga sanciones.

Para la graduación o individualización de la sanción se atenderá a la gravedad de la falta, al caso concreto, a los antecedentes de la parte infractora, a la reincidencia, y al principio de proporcionalidad.

Para imponer una sanción, se actuará previa denuncia presentada por algún militante del Partido, acompañada de las pruebas correspondientes. Asimismo, se respetarán la garantía de audiencia y debida defensa.

Artículo 110. La amonestación pública procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocado la parte infractora;
- II. Por negligencia en comisiones que le hayan sido conferidas a la parte infractora;
- III. Por expresiones discriminatorias o misóginas contra las mujeres dentro o fuera del partido;
- IV. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o realizar actos de acoso, abuso o cualquier tipo de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás leyes aplicables;
- V. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

Artículo 111. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando por lo menos el 75 por ciento de los militantes, debidamente inscritos en el Registro Estatal de Militantes lo soliciten por escrito ante la Comisión Política Estatal, en el caso de integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o ante esta última en el caso de las Comisiones Ejecutivas Municipales. En el caso de Comisiones Ejecutivas Municipales, el 75 por ciento es de los militantes que estén domiciliados en ese municipio.

La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.

Artículo 112. La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido;
- II. Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, previa resolución en firme de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria;
- III. Por incumplimiento del pago de sus cuotas;
- IV. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Por deshonestidad o ineficiencia política; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 3 años.

Artículo 113. La expulsión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Realizar conductas que afecten o dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad;
- II. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas;
- III. Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido;
- IV. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o realizar actos de acoso, abuso o cualquier tipo de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás leyes aplicables, dentro o fuera del partido, previa sentencia judicial o administrativa;
- V. Calumniar a candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

- VI. Solidarizarse con algún otro Partido Político o Asociación Política antagónicas al Partido; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

Capítulo Cuarto

De la Defensoría Estatal de los Militantes

Artículo 114. La Defensoría Estatal de los Militantes del Partido, es la encargada de garantizar el respeto a los derechos de la militancia dentro de los procesos de Justicia Intrapartidistas, a través de su defensa, o bien de una orientación jurídica.

Artículo 115. La Defensoría Estatal de los Militantes, estará a cargo de un Defensor Titular, quien a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, será presentado a la Comisión Política Nacional una terna, la que será electa por el voto de la mayoría simple de los presentes, conforme a lo establecido en la normativa respectiva.

De acuerdo a la cantidad de trabajo en el desempeño de las funciones, se podrá asignar a uno o dos defensores auxiliares, para que colaboren con el Titular, lo que se realizará a propuesta del Defensor Titular y con la aprobación del Presidente de la Comisión Política Estatal.

Las personas integrantes de la Defensoría Estatal de los Militantes durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento.

El adecuado desarrollo de las actividades de la Defensoría estatal de los Militantes se regulará en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.

Artículo 116. La Defensoría Estatal de los Militantes, garantizando la perspectiva de género, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Defender el ejercicio y goce de los derechos político - electorales de la militancia del Partido y el Principio de Paridad de Género;
- II. Orientar jurídicamente cuando así se le solicite a las personas militante y simpatizantes que integran el Partido;
- III. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia contra las mujeres en razón de género;
- IV. Dar seguimiento de las demandas, inconformidades y denuncias que realicen las personas militantes; y
- V. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.

INDICE

Página

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y EMBLEMA	...1
--	------

TITULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO	...4
---	------

TITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES DEL PARTIDO	...5
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS MILITANTES	...6
CAPÍTULO TERCERO DE LOS MILITANTES CON CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O SERVICIO PÚBLICO	...9
CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN DE SUS MIEMBROS	...9
CAPÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	...11

TITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO	...13
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL	...14
CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	...19
<i>SECCIÓN PRIMERA</i> DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	...22
<i>SECCIÓN SEGUNDA</i> DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	...25
<i>SECCIÓN TERCERA</i> DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE OPERACIÓN POLÍTICA Y VINCULACIÓN SOCIAL	...27
<i>SECCIÓN CUARTA</i> DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE OPERACIÓN ELECTORAL	...28
<i>SECCIÓN QUINTA</i> DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	...29

SECCIÓN SEXTA
DE LA SECRETARÍA ESTATAL JURÍDICA ...31

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ...32

CAPÍTULO CUARTO
DEL INSTITUTO ESTATAL DE FORMACIÓN POLÍTICA Y CÍVICA ...33

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES ...36

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ...39

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES ...40

CAPÍTULO OCTAVO
DE JÓVENES PROGRESISTAS ...41

CAPÍTULO NOVENO
DE LA SECRETARÍA DE SECTORES PROGRESISTAS ...42

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL PARTIDO ABIERTO ...45

TITULO QUINTO **DE LA DEMOCRACIA INTERNA**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES ...46

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN PUPULAR ...47

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS ...49

TITULO SEXTO **DE LA DEMOCRACIA PARITARIA**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS REDES DE MUJERES PROGRESISTAS ...51

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PARTIDO ...51

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GENERO ...53

TITULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	...58
CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	...59
CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA	...60
<i>SECCIÓN PRIMERA</i> DE LOS RECONOCIMIENTOS	...64
<i>SECCIÓN SEGUNDA</i> DE LAS SANCIONES	...68
CAPÍTULO CUARTO DE LA DEFENSORÍA ESTATAL DE LOS MILITANTES	...71
INDICE	...73